

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

INTRODUCCIÓN

Esta ley, aún no aprobada por el Parlamento nacional, ha sido proyectada en dos libros. El primero de ellos referido al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y el segundo a las modificaciones de la Ley de Bancos y Entidades de Intermediación Financiera. Debido a la amplitud de sus contenidos, el presente análisis se limitará a resumir los aspectos centrales que tienen que ver con el funcionamiento del FGD.

Con este proyecto se busca reemplazar la garantía implícita del Estado de los depósitos en el sistema de intermediación financiera con una garantía explícita, instrumentada mediante normas y reglas claramente definidas por la ley. Como consecuencia de ello, se modifican las Leyes No. 1488 de 14 de abril de 1993, No. 1670 de 31 de octubre de 1995 y No. 1864 de 15 de junio de 1998.

EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

La creación del Fondo de Garantía de Depósitos plantea, en primer lugar, minimizar los riesgos sistémicos y, en segundo lugar, establecer un marco eficiente de "salida" del sistema de las entidades de intermediación financiera, al poner en práctica un procedimiento de solución basado en los siguientes criterios:

- a.- Detectar oportunamente a las entidades en problemas
- b.- Limitar el riesgo de contagio de instituciones débiles al resto del sistema.
- c.- Controlar el "riesgo moral", es decir, atenuar incentivos que hacen que las entidades de intermediación financiera, sus prestatarios o depositantes tomen riesgos excesivos.
- d.- Prevenir la destrucción innecesaria del valor de los activos.
- e. - Establecer procedimientos de solución transparentes y auditables.
- f.- Ofrecer seguridad jurídica, mediante actuaciones regladas por el Estado.
- g.- Evitar la descapitalización del Fondo de Garantía de Depósitos.

El FGD será una institución autárquica, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con jurisdicción en el ámbito nacional responsable de la administración de los recursos de los patrimonios autónomos, creados a partir de los aportes de las entidades de intermediación financiera, y, de la determinación del paquete de medidas de solución de las entidades intervenidas. Contará con un presupuesto administrativo, inicialmente, financiado mediante un préstamo del TGN y, posteriormente, por la comisión que pagarán todas las entidades que formarán parte del FGD.

Los patrimonios autónomos del Fondo de Garantía de Depósitos estarán constituidos por los aportes o primas de todas las entidades de intermediación financiera del país y los retornos a la inversión de los mismos. La inversión de estos patrimonios autónomos será administrada por el Banco Central, entidad que para tal fin actuará como fideicomisaria. Los criterios a aplicarse en la inversión de estos fondos serán los mismos que los utilizados en la inversión de las Reservas Internacionales Netas (RIN) del país o del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (fondo RAL).

Se puntualizan las siguientes características de la garantía, en cuanto a la protección de los depósitos:

- a.- Su objeto será proteger los derechos de los depositantes.
- b.- Todas las entidades de intermediación financiera tendrán la obligación de pertenecer al FGD.
- c.- La garantía de los depósitos estará financiada por la prima, cuyo monto final está en proceso de aprobación y, si fuese necesario, por una línea de crédito contingente del Tesoro General de la Nación disponible mediante emisión de bonos a tasas de interés de mercado, cuyos intereses devengarán sólo desde el momento en que dichos recursos sean empleados para aplicar los procedimientos de solución.
- d.- Las primas serán canceladas trimestralmente por cada entidad de intermediación financiera y se calcularán sobre el saldo del promedio diario de depósitos del trimestre anterior.
- e.- La prima, durante los primeros cinco años, será la misma para todas las entidades. Pasado este período, se establecerán tasas diferenciadas para cada entidad de intermediación financiera en función de su riesgo.
- f - Los aportes de cada entidad a los patrimonios serán considerados un gasto.
- g. - La cuantía de la garantía mínima será de diez mil dólares estadounidenses (\$us 10.000). Si la liquidación de los activos lo permite, la devolución a los depositantes podrá ser mayor a esta garantía mínima.
- h.- Los depósitos cubiertos serán los siguientes:
 - i) Depósitos nominativos en cuentas corrientes,
 - ii) Depósitos nominativos en cajas de ahorro.
 - iii) Depósitos nominativos a la vista.
 - iv) Depósitos nominativos a plazo fijo.

LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

Los patrimonios autónomos y sus rendimientos no podrán ser embargados, sujetos a medida precautoria, ni ser objeto de compensación o transacción alguna. Su uso será restringido sólo a la ejecución de los procedimientos de solución y al ser administrados por el BCB gozarán de inmunidad soberana de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Bolivia.

ETAPAS DE EVOLUCIÓN DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

A continuación, se presenta un esquema que ilustra las etapas que pueden darse en la vida de una entidad de intermediación financiera y, en función a ellas, los pasos a seguir y la responsabilidad de las diferentes entidades de los sectores público y judicial.

SUPERVISIÓN	REGULARIZACIÓN	SOLUCIÓN	LIQUIDACIÓN
La entidad cumple con los requerimientos técnicos y legales y es supervisada normalmente.	En la entidad se detectan causales de grave riesgo. La SBEF aplica medidas de regularización obligatoria.	No se logra la regularización de la entidad, o esta incurre en causales directas señaladas en la Ley, por lo que se dispone su intervención por resolución expresa de la SBEF. El FGD inicia el procedimiento de solución aplicando las medidas en la Ley.	Terminado el proceso de solución se pasan activos y pasivos remanentes al juez de Partido. Se da inicio a procedimientos sumarios de realización de la masa residual. Responsabilidad del Juez.
Responsabilidad de la SBEF.	Responsabilidad de la SBEF.	Responsabilidad del FGD.	

Como se aprecia en la descripción anterior, el Fondo de Garantía de Depósitos no solamente se encargará de la devolución de los depósitos cuando se llega a la intervención de una entidad, sino también aplicará los procedimientos de solución de la entidad mediante medidas que se explican posteriormente.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN

El proceso de regularización está incluido en las modificaciones a la Ley No. 1488. El objeto del mismo será la detección y corrección temprana de los problemas de las entidades. Al iniciarse el proceso de regularización, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras convocará al directorio u órgano equivalente y a los administradores de la entidad para notificarles del hecho, indicando las causas que lo motivaron. Las causales de regularización fueron definidas en el proyecto de ley como causales de grave riesgo.

El Directorio, u órgano equivalente, y los administradores deberán presentar un plan de regularización que contemple medidas, también estipuladas en el proyecto de ley, para solucionar los hechos que lo motivaron. El plan de regularización deberá establecer los plazos, condiciones, procedimientos, metas e indicadores de medición para verificar su cumplimiento.

INTERVENCIÓN

Serán causales de intervención cualesquiera de las siguientes, o una combinación de las mismas:

- a.- Cesación de pagos conforme a las prescripciones del Código de Comercio.
- b.- Pérdida igual o mayor al 50% del capital primario.
- c.- Insuficiencia mayor al 50% del nivel de coeficiente patrimonial establecido.
- d.- Incumplimiento de las medidas de regularización, en el plazo establecido.

Dispuesta la intervención, según el proyecto, la SBEF cesará su competencia sobre la entidad intervenida, haciéndose cargo del procedimiento de solución el FGD.

Los efectos de la intervención serán los siguientes:

- a.- Se suspenderán los derechos de todos los accionistas o asociados.
- b.- Cesarán en sus funciones directores, administradores y síndicos.
- c.- El administrador temporal, nombrado por el Ministerio de Hacienda, tomará posesión de la entidad y asumirá la representación legal de la misma.
- d.- Ninguna sentencia o resolución judicial podrá suspender los efectos de la resolución de intervención.

- e. - No se podrán decretar embargos o medidas precautorias por obligaciones anteriores a la intervención.
- f. - Los acuerdos, contratos y decisiones del administrador temporal no podrán ser impugnados.
- g. - El cumplimiento y transmisión de obligaciones emergentes de los depósitos y créditos podrán ser asumidos por otra entidad de intermediación financiera.

PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN

Se entiende por procedimiento de solución al conjunto de medidas técnicas y jurídicas que se adoptarán después de la declaratoria de intervención. El procedimiento será llevado adelante por el administrador temporal, en estricto cumplimiento de la alternativa de solución adoptada por el Directorio del Fondo de Garantía de Depósitos. Esta deberá adecuarse a los siguientes principios:

- a.- Proteger los depósitos del público, mediante su transferencia a otra entidad de intermediación financiera solvente que asuma las obligaciones correspondientes.
- b.- En caso de devolución de depósitos en la entidad intervenida, los mismos serán cubiertos, en primer lugar, con cargo a los activos de la entidad afectada y, solamente si es necesario y en última instancia, con cargo a los recursos de los patrimonios autónomos.
- c.- Si hubiese exceso de activos de la entidad afectada y no se comprometiesen definitivamente recursos de los patrimonios autónomos, la solución podrá alcanzar a cuantías mayores a la garantía mínima para los depósitos cubiertos, elevando el monto original de la garantía hasta el punto que sea posible.
- d.- La ejecución y materialización del procedimiento de solución se llevará a cabo mediante contratación de empresas especializadas del sector.

La alternativa seleccionada podrá contener uno o más de los siguientes mecanismos:

- a.- Transferencia parcial o total de los depósitos cubiertos junto con activos de la entidad afectada.
- b. - Transferencia de depósitos con cobertura, con utilización neta y definitiva de los recursos administrados por el Fondo de Garantía de Depósitos.
- c.- Pago en efectivo de los depósitos con cobertura, con utilización neta y definitiva de los recursos administrados por el Fondo de Garantía de Depósitos.

Si el Directorio del Fondo de Garantía de Depósitos considerase que las medidas anteriores no fuesen suficientes para evitar un riesgo evidente de crisis sistémica, por resolución conjunta del Ministro de Hacienda, Presidente del Banco Central de Bolivia, Superintendente de Bancos y Entidades Financieras y Superintendente de Pensiones Valores y Seguros, se podrá adoptar una norma de excep-

cion que dara luz verde a la aplicación de un procedimiento de solución excepcional

LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Concluido el procedimiento de solución se iniciará el proceso de realización de los activos remanentes mediante las acciones que realice el Juez de Partido. El proceso concluirá con la extinción de la personería jurídica de la entidad y con la revocatoria de la licencia de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

A continuación se detallan algunos aspectos tratados en el segundo libro:

CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES NO BANCARIAS

Se clasifica a las entidades de intermediación¹ financiera en bancarias y no bancarias (asociaciones mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda, fondos financieros privados y cooperativas de ahorro y crédito). Estas últimas están estratificadas en dos categorías, en función del capital mínimo: primera categoría 630.000 Derechos Especiales de Giro (DEG) (alrededor de un millón de dólares estadounidenses, y segunda categoría 300.000 DEG) aproximadamente medio millón de dólares, lo que, a su vez, determina las operaciones permitidas.

DEFINICIÓN DE CAPITAL PRIMARIO, CAPITAL SECUNDARIO Y PATRIMONIO NETO

El capital primario estará constituido por el capital pagado, las reservas legales y otras reservas no distribuidas. Se aclara que el capital primario será el fondo social de las cooperativas, y, el fondo mutual, de las mutuales, siendo a su vez éste el capital de riesgo de estas entidades. Se establece, para estas entidades, la obligatoriedad de constituir una reserva, con todos los excedentes de cada gestión, a fin de facilitar, de esta forma, la integración de capital primario cuando sea requerida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

El capital secundario estará constituido por:

- a.- Deudas subordinadas y que tengan saldos por pagar con plazos de permanencia superiores a cinco años.
- b.- Previsiones genéricas para cubrir pérdidas futuras no identificadas en el momento.

Las deudas subordinadas no excederán del 50% del capital primario. El capital secundario no podrá exceder del 100% del capital primario.

El patrimonio neto es la suma del capital primario y secundario, deducidos los ajustes determinados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y auditores externos.

¹ Se define a la intermediación financiera como la actividad habitual realizada únicamente por una entidad autorizada. Esta labor consiste en la mediación entre la oferta y la demanda de recursos presenciales.